



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA
INTERVENCIÓN GENERAL. FISCALIZACIÓN

I/ccg

8104

CIRCULAR FISCALIZACIÓN 1/2018.

EXPEDIENTES POR OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA.

El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, establece en su artículo 7º que la función interventora comprende, entre otras, las siguientes fases: **fiscalización previa** de actos que autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos o valores; la intervención del reconocimiento de la obligación e intervención de la comprobación material de la inversión; y la intervención formal de la ordenación de la ordenación del pago y la intervención material de pago.

Quedan excluidos de fiscalización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del mismo cuerpo legal, los gastos de material no inventariable, los contratos menores y los demás gastos de tracto periódico y sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al periodo inicial del acto o contrato del que se deriven o sus modificaciones, los gastos menores de 3.005,06 euros, que de acuerdo con la normativa vigente se hagan a través de anticipo de caja fija.

En aquellos supuestos en los que se considera preceptiva la fiscalización por la Intervención General y

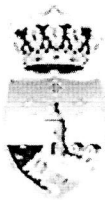
que esta se hubiese omitido se deberá dar cumplimiento al procedimiento definido en el artículo 28 del citado Real Decreto, ya que no se puede reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente las actuaciones hasta que no se conozca y resuelva dicha omisión.

PROCEDIMIENTO

1.- La Intervención observará dicha circunstancia y lo pondrá de manifiesto al Concejal Delegado del área que hubiera gestionado el expediente. La Intervención acompañará informe emitiendo su opinión, **el citado informe en ningún caso tendrá naturaleza de fiscalización** y exclusivamente comprobará los extremos exigidos en el punto 2 del citado artículo 28 del Real Decreto 424/2017.

2.- El Concejal delegado del Área, mediante propuesta, someterá a la decisión de la Junta de Gobierno Local (dicha facultad es indelegable) el expediente, que contendrá las actuaciones de las áreas gestoras y los informes emitidos al respecto por la Intervención, si continua o no dicho procedimiento para que ésta adopte la decisión que proceda. El acuerdo favorable de dicho órgano no eximirá de la exigencia de responsabilidad que hubiera lugar.

3.- Cuando la Intervención General aprecie que concurren las circunstancias contenidas en el artículo 28.2 e), instará la revisión de los actos dictados por infracción del ordenamiento jurídico, tramitándose éste en los términos establecidos en el artículo 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA
INTERVENCIÓN GENERAL. FISCALIZACIÓN

I/ccg

CONTENIDO DEL EXPEDIENTE

A juicio de Intervención el expediente deberá contener, como mínimo, la siguiente documentación:

- Descripción detallada del gasto, deberán incorporar informe en el que se detalle: el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio que se imputa.
- Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente, mediante la presentación de actas de recepción, albaranes o cualquier otro medio de prueba.
- Su precio es acorde a mercado, dicho extremo deberá ser acreditado mediante valoraciones o justificantes o informes técnicos que acrediten tal fin.
- Retención de Crédito.
- Propuesta del Concejal delegado del Área como indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto.

IMPORTANCIA DE LA JUSTIFICACIÓN

El artículo 28.2.e) del citado Real Decreto, determina la posibilidad o conveniencia de instar el procedimiento

de REVISIÓN DE OFICIO DE LOS ACTOS DICTADOS CON INFRACCIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO, a juicio del interventor, estableciendo como condición que el importe propuesto en concepto de indemnización sea superior al que quede acreditado que se debe abonar.

Por ello, esta Intervención entiende que **deberá quedar acreditado en el expediente de forma indubitada:**

- Que las prestaciones se han realizado.
- Que el valor de éstas no supera, en ningún caso, el valor del mercado.

DACIÓN DE CUENTAS DE LOS EXPEDIENTES DE OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

La Intervención general, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15, apartado 6 y apartado 7 del citado Real Decreto, dará cuenta de los expedientes tramitados con omisión de la función interventora:

- Al Pleno de la Corporación en el resumen anual de todos los expedientes tramitados con omisión de la función interventora, con ocasión de la dación de cuentas de la Liquidación del Presupuesto.
- Al Tribunal de Cuentas y a la Sindicatura de Cuentas de la Generalitat Valenciana, con ocasión de la remisión de la Cuenta General.

Torre Vieja, 27 de septiembre de 2018.

La Interventora General,

Carmen Corral García.

2/10/18

Protección Civil

Luis Rebollo Parres